

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-344/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO NANAHUATIPAM, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de San Antonio Nanahuatipam, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, el cual se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento de San Antonio Nanahuatipam.** El 7 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos emitió el dictamen en mención, el cual fue aprobado por este Consejo General, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, en sesión especial celebrada el 8 del mismo mes y año.
- II. Solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a la autoridad municipal de San Antonio Nanahuatipam.** Mediante el oficio IEEPCO/DESNI/026/2016 de fecha 4 de enero de 2016, el titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos solicitó al presidente municipal de San Antonio Nanahuatipam, que difundiera de la manera más amplia en dicho municipio el dictamen donde se especificó su sistema normativo interno; el método y procedimiento utilizado para la elección de sus autoridades municipales; y que informara con 90 días de anticipación la fecha, hora y lugar de la realización de su asamblea general comunitaria de elección de sus próximas autoridades; asimismo, se hizo del conocimiento a dicha autoridad que la Constitución General, así como la Constitución local, establecen que los pueblos y comunidades indígenas deben de garantizar, en la elección de sus autoridades, el derecho de hombres y mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, por lo cual su asamblea general comunitaria deberá convocar a todas las ciudadanas del municipio para que ejerzan su derecho, generando las condiciones suficientes y necesarias para que hombres y mujeres participen en condiciones de igualdad en la elección e integración de su ayuntamiento.
- III. Escrito de inconformidad de la autoridad auxiliar de la agencia de policía San Gabriel Casa Blanca.** El 20 y 26 de enero de 2016, mediante escritos el agente y tesorero de la referida agencia de policía, solicitaron la revisión

del dictamen emitido por la Dirección de Sistemas Normativos Internos, así como la integración del consejo electoral municipal en la asamblea de 23 de enero del presente año; además, pidieron la intervención de la dirección ejecutiva indicada a fin de cancelar el citado dictamen. Escritos de petición que fueron remitidos mediante oficios número IEEPCO/DESNI/462/2016 y IEEPCO/DESNI/485/2016, al presidente municipal de San Antonio Nanahuatipam, por ser la autoridad competente de dar respuesta a la solicitud planteada.

IV. Solicitud de ciudadanos de la cabecera municipal de San Antonio Nanahuatipam. Mediante escrito recibido el 11 de mayo de 2016, diversos ciudadanos quienes se ostentaron como habitantes de la citada cabecera municipal, expusieron sus inconformidades respecto al consejo electoral municipal al no permitir registrarse a ciudadanos que cumplen con los requisitos que contempla el estatuto electoral municipal.

V. Informe respecto a la integración del consejo electoral municipal. A través del oficio número CME064/2016, recibido el 6 de julio del presente año, el presidente y secretario del referido consejo electoral, remitieron la documentación relativa a la convocatoria e integración del citado consejo electoral, así como de los actos previos a la asamblea de elección de concejales municipales, entre los cuales se encuentran los siguientes.

1. Copia simple de convocatoria de fecha 16 de enero de 2016.
2. Copia simple del acta de asamblea extraordinaria de fecha 23 de enero de 2016, así como lista de asistencia.
3. Copia simple de credencial para votar y nombramiento de los ciudadanos integrantes del consejo electoral municipal.
4. Copia simple de convocatoria de sesión especial de fecha 26 de enero de 2016.
5. Copia simple de acta de sesión especial de instalación del consejo electoral de fecha 29 de enero de 2016.
6. Copia simple de convocatoria a sesión extraordinaria de fecha 1 de febrero de 2016.
7. Copia simple de acta de sesión extraordinaria de fecha 3 de febrero de 2016.
8. Copia simple de segunda convocatoria a la asamblea general de fecha 8 de mayo de 2016.
9. Copia simple de acta de asamblea general comunitaria de fecha 15 de mayo de 2016, así como lista de asistencia.
10. Copia simple de convocatoria de fecha 26 de junio de 2016, así como copia del acta de sesión extraordinaria de fecha 28 de junio de 2015.
11. Copia simple de convocatoria de fecha 28 de junio del presente año.

VI. Acta de asamblea extraordinaria de 23 de enero de 2016, relativa a la elección del consejo electoral municipal. De la documental de referencia se observa que en la fecha señalada, en el corredor municipal de San Antonio Nanahuatipam, las autoridades y ciudadanía de ese municipio, se reunieron con la finalidad de elegir al consejo electoral municipal, quedando integrado el mencionado consejo electoral municipal por un presidente, un secretario y 4 consejeros electorales.

VII. Acta de sesión especial de instalación del consejo municipal electoral de San Antonio Nanahuatipam. De la referida acta de sesión se advierte que el día 29 de enero del presente año fue instalado el citado consejo electoral, el órgano encargado de organizar y desarrollar todos los actos relativos a la asamblea de elección.

VIII. Acta de sesión del consejo electoral municipal respecto a la aprobación del calendario y del padrón general comunitario. De la documental en mención se advierte que el 3 de febrero de 2016, se reunieron los integrantes del mencionado consejo electoral municipal, a efecto de aprobar el calendario de actividades a realizarse en relación a la asamblea de elección; asimismo, análisis y en su caso aprobación de los requisitos que deberá contener el padrón general de ciudadano y ciudadanas del referido municipio.

IX. Acta de asamblea general de ciudadanas y ciudadanos de fecha 15 de mayo de 2016, relativa a la aprobación del padrón general comunitario. De la documental en cita se aprecia que en la fecha señalada, se reunieron en el corredor del palacio municipal, el consejo electoral, autoridades y ciudadanía del municipio en mención, concluyendo dicha asamblea con la aprobación del padrón general de ciudadanas y ciudadanos del municipio en mención..

X. Sesión extraordinaria del consejo electoral municipal respecto a la aprobación de la convocatoria. De la citada acta se observa que el 28 de julio de 2016, se aprobó la convocatoria a la asamblea de elección dirigida a los ciudadanos de la cabecera municipal y de la agencia de San Gabriel Casa Blanca; así también se establecieron los requisitos de elegibilidad y el procedimiento para integrar las planillas que participarían en la referida elección, respetando el principio de paridad de género, periodo de

campaña, lugar, hora y fecha de para la realización de la respectiva asamblea de elección.

XI. Solicitud para la integración en el consejo electoral municipal. El 11 de julio de 2016, el ciudadano Julián Flores Cruz y otros ciudadanos de la cabecera municipal, así como la autoridad auxiliar de la agencia de policía de San Gabriel Casa Blanca, solicitaron a la Dirección Ejecutiva indicada se les incluyera en el consejo electoral municipal, a efecto de llevar el procedimiento de la elección de San Antonio Nanahuatipam.

XII. Acta de comparecencia de ciudadanos de la cabecera municipal de San Antonio Nanahuatipam, de fecha 11 de julio de 2016. En la fecha señalada comparecieron en las oficinas de la Dirección Ejecutiva indicada, ciudadanos del municipio en mención, para solicitar la integración de los referidos ciudadanos en el consejo electoral del municipio en mención, además, solicitaron que el proceso de elección se llevara de manera transparente. Por tal motivo, la dirección en comento ofreció coadyuvar en el referido proceso de elección, siempre y cuando los ciudadanos lo solicitaran por escrito.

XIII. Acta de comparecencia del consejo municipal electoral de San Antonio Nanahuatipam. De la documental en cita se aprecia que el 19 de julio de 2016, comparecieron los integrantes del consejo electoral en las oficinas de la Dirección Ejecutiva en comento, para solicitar información a cerca de la reunión de trabajo que se había programado para el día 21 de julio del presente año en las oficinas de la referida dirección, indicándole el personal de este Instituto, convocándolos a asistir a dicha reunión con la finalidad de dar solución a la inconformidad de los referidos ciudadanos.

XIV. Remisión de la documentación respecto a la publicación de la convocatoria de elección. El 19 de julio de 2016, se recibió en este Instituto el oficio número CEM175/07/2016, mediante el cual los integrantes del consejo electoral municipal remitieron la documentación relativa a la publicación de la convocatoria de elección, así como la entrega de dicho documento a la autoridad municipal.

XV. Minuta de trabajo de 21 de junio de 2016. En la fecha señalada se reunieron en las oficinas de la Dirección Ejecutiva en mención, integrantes

del ayuntamiento de San Antonio Nanahuatipam, así como integrantes del consejo electoral municipal y ciudadanos representativos de la cabecera municipal y autoridades auxiliares de la agencia de policía San Gabriel Casa Blanca, en la cual se accordó programar una reunión de trabajo en la citada dirección a las 11:00 horas del 28 de julio del presente año, asimismo se exhortó a los ciudadanos de la cabecera, así como a las autoridades auxiliares de la referida agencia de policía a fin de que presentaran la lista de ciudadanos que mencionaron que no fueron incorporados en el padrón general electoral; además, se solicitó a los ciudadanos de las citadas localidades presentaran propuestas concretas para la incorporación e integración del consejo electoral municipal, que permitieran la participación equitativa de los ciudadanos de la citada agencia y cabecera municipal.

- XVI. Solicitud para participar en las reuniones de trabajo.** El 26 de julio del presente año, se recibieron dos escritos en este Instituto, el primero de ellos signado por la ciudadana Katiana Hernández Valerio, y el segundo por el ciudadano Marco Ramiro Bolaños Diego, mediante los cuales solicitaron participar en las mesas de trabajo, toda vez que se ostentaron como aspirantes a la presidencia municipal de San Antonio Nanahuatipam.
- XVII. Minuta de trabajo de 28 de julio de 2016.** De la referida documental se advierte que en la fecha señalada se reunieron en las oficinas del a Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, integrantes del cabildo municipal, integrantes del consejos electoral municipal, ciudadanos representantes de la cabecera municipal, autoridades auxiliares de la agencia de San Gabriel Casa Blanca, así como los ciudadanos Katiana Hernández Valerio y Marco Ramiro Bolaños Diego, a efecto de dar seguimiento a los acuerdos de la reunión de mediación de fecha 21 del mismo mes y año; en la cual se accordó programar una reunión de trabajo a efecto de que el consejo electoral municipal diera respuesta a la propuesta de integración de ciudadanos de la cabecera y la referida agencia en el consejo electoral de San Antonio Nanahuatipam.
- XVIII. Reunión de trabajo de 9 de agosto de 2016.** A dicha reunión realizada en las oficinas de la Dirección Ejecutiva en comento, se presentaron integrantes del cabildo municipal, integrantes del consejos electoral municipal, ciudadanos representantes de la cabecera municipal,

autoridades auxiliares de la agencia de San Gabriel Casa Blanca, así como los ciudadanos Katiana Hernández Valerio y Marco Ramiro Bolaños Diego, en la cual expusieron sus argumentos respecto de la integración de ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal, así como de la agencia de San Gabriel Casa Blanca, llegando al acuerdo de llevar a cabo una nueva reunión de mediación el día 25 de agosto de 2016, previa al proceso electoral de concejales del municipio en comento.

XIX. Reunión de mediación de 25 de agosto de 2016. En la fecha señalada se reunieron en las oficinas de la Dirección Ejecutiva indicada integrantes del cabildo municipal, integrantes del consejos electoral municipal, ciudadanos representantes de la cabecera municipal, autoridades auxiliares de la agencia de San Gabriel Casa Blanca, así como el ciudadano Marco Ramiro Bolaños Diego, en la cual, una vez que expusieron las propuestas por todas las partes, así como de los recesos solicitados por los mismos, no se llegó a acuerdo alguno. Motivo por el cual, personal de este Instituto levantó el informe respectivo en relación a lo sucedido en dicha reunión.

XX. Escritos de solicitud de intervención. Por escritos recibidos el 25 de agosto de 2016, diversos ciudadanos de la cabecera municipal, así como de la agencia de policía de San Gabriel Casas Blanca, pertenecientes a San Antonio Nanahuatipan, solicitaron a los integrantes de este Consejo General, así como a la presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto su intervención en el proceso electoral, aduciendo que a pesar de la diversas reuniones en la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos Internos no se ha resuelto el conflicto que surgió con motivo de la referida elección.

XXI. Remisión del acta de sesión extraordinaria del consejo electoral municipal de 10 de agosto de 2016. El 1 de septiembre de 2016, se recibió el oficio número CME122/08/2016, mediante el cual los integrantes del citado consejo electoral remitieron las documentales respecto a la referida sesión, de la documental referida se aprecia que en la fecha señalada se reunieron los integrantes del citado consejo electoral a efecto de tomar acuerdos en relación a las inconformidades planteadas por un grupo de ciudadanos de la cabecera municipal y la agencia de San Gabriel Casas Blanca.

XXII. Reunión de mediación convocada por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. El 1 de septiembre de 2016, el titular de la citada Dirección Ejecutiva convocó a una reunión de mediación señalando las 11:00 del día 5 de septiembre de 2016, misma que se llevó a cabo en la hora y fecha señalada en las oficinas de la referida dirección, asistiendo los ciudadanos de la cabecera municipal y de la agencia de San Gabriel Casa Blanca, así como personal de este Instituto, proponiendo los referidos ciudadanos que las próximas reuniones de trabajo se realizaran en la coordinación de gobierno en Teotitlán de Flores Magón.

XXIII. Solicitud de observador electoral. El 29 de septiembre de 2016, se recibió el oficio número CME/092/09/2016, mediante el cual los integrantes del referido consejo electoral informaron que en la explanada municipal a las 10:00 horas del 2 de octubre de 2016, se llevaría a cabo la asamblea de elección, motivo por el cual, solicitaron la asistencia de personal de este Instituto a fin de fungir como observador electoral en dicha asamblea.

XXIV. Remisión de las documentales relativa a la asamblea general comunitaria de 2 de octubre de 2016. Mediante el oficio número CME134/10/2016, recibido el 11 de octubre de 2016, los integrantes del consejo electoral municipal de San Antonio Nanahuatipam, remitieron la siguiente documentación:

1. Acta de no verificativo de asamblea general municipal ordinaria de fecha 2 de octubre de 2016.
2. Acta de sesión extraordinaria del consejo electoral municipal de San Antonio Nanahuatipam, de fecha 2 de octubre de 2016.
3. Segunda convocatoria.

XXV. Acta de no verificativo de la asamblea general municipal ordinaria de 2 de octubre de 2016. De la referida acta se advierte que siendo las 10:00 horas de la fecha señalada, se reunieron en la explanada municipal integrantes del consejo electoral municipal, autoridades y ciudadanía de San Antonio Nanahuatipan, a fin de llevar a cabo la asamblea de elección, misma que no contó con el quórum legal, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo del estatuto electoral del municipio en mención, se determinó emitir una segunda convocatoria para la elección de sus nuevas autoridades municipales, señalando las 10:00 horas del día 16 de octubre del presente año.

XXVI. Acta de sesión extraordinaria del consejo electoral municipal respecto a la aprobación del cambio de sede. De la documental en cita se aprecia que siendo las 19:00 horas del 2 de octubre de 2016, los integrantes del concejo electoral en mención sesionaron a fin de aprobar el cambio de sede para la realización de la asamblea general municipal de elección señalada para el día 16 del mismo mes y año, asimismo aprobaron la publicación de la segunda convocatoria de elección.

XXVII. Remisión del acta de asamblea general comunitaria por parte del presidente municipal. A través del escrito recibido el 14 de octubre del presente año, el presidente municipal de San Antonio Nanahuatipan, remitió el acta de la asamblea celebrada el 13 de octubre del año en curso, de la cual se aprecia, que la asamblea comunitaria tomaron acuerdos respecto al consejo electoral municipal.

XXVIII. Acta de asamblea general comunitaria de información y acuerdos relativos a la aprobación del nuevo consejo municipal electoral. De la referida acta se observa que siendo las 16:00 horas del día 13 de octubre de 2016, se reunieron previa convocatoria la autoridad municipal y 275 ciudadanos y ciudadanas de San Antonio Nanahuatipan, a fin de informarle a los asambleístas en qué estado se encontraba el proceso de elección; asimismo, informar sobre los avances de trabajos y resultado del consejo electoral municipal. En relación a lo anterior, los asambleístas por unanimidad de votos determinaron desconocer definitivamente el nombramiento que venían desempeñando los integrantes del consejo municipal; además, aprobaron por unanimidad de votos nombrar un nuevo concejo municipal electoral para dar certeza, objetividad e imparcialidad al referido proceso electoral. Concluyendo que el citado consejo municipal electoral quedaría conformado por un presidente y secretario designado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, 2 consejeros electorales nombrados por la asamblea general comunitaria de la cabecera municipal y 2 por la agencia municipal de San Gabriel Casa Blanca.

XXIX. Acta de asamblea de no verificativo de fecha 16 de octubre de 2016. De la citada documental se advierte que siendo las 10:00 horas de la fecha señalada, se reunieron en la parque municipal integrantes del consejo electoral municipal, autoridades en funciones del ayuntamiento de San Antonio Nanahuatipam, a fin de llevar a cabo la asamblea de elección,

misma que no contó con el quórum legal. Por tal motivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo del estatuto electoral del municipio en mención, se determinó emitir la tercera convocatoria para la elección de sus nuevas autoridades municipales, en la cual se señalaría hora, fecha y lugar para la celebración de la referida elección de concejales municipales.

XXX. Acta de comparecencia de fecha 4 de noviembre de 2016. De la documental de referencia se observa que en la fecha señalada , en las oficinas de la Dirección Ejecutiva indicada comparecieron el presidente municipal, los regidores de obras, salud, ecología, de policía y educación, así como la autoridad auxiliar de la agencia de policía en mención, a fin de tomar acuerdos respecto a la elección ordinaria de San Antonio Nanahuatipan, de dicha comparecencia acordaron los antes citados convocar por conducto del presidente municipal a una asamblea general comunitaria el día 12 de noviembre del año en curso, a fin de generar los acuerdos necesarios para realizar la elección de sus nuevas autoridades. Así también, acordaron solicitar a este Instituto comisionara personal de la oficialía electoral, para que asistiera a la citada asamblea.

XXXI. Notificación al ayuntamiento de San Antonio Nanahuatipam, respecto a la solicitud de oficialía electoral. El 7 de noviembre de 2016, el Secretario Ejecutivo de este Instituto a través del oficio número IEEPCO/SE/OE/2821/2016, remitió copia del escrito de petición en relación a la certificación de la asamblea que se realizaría el 12 de noviembre del presente año, esto por ser la autoridad competente para dar atención a la solicitud planteada.

XXXII. Acta de comparecencia de 10 de noviembre de 2016. De la referida documental se advierte que en la fecha señalada comparecieron diversos ciudadanos del municipio de San Antonio Nanahuatipam, así como el síndico municipal, la regidora de educación y regidor de hacienda del municipio en mención, en la Dirección Ejecutiva en comento, de dicha comparecencia solicitaron la suspensión de la asamblea señalada para el 12 de noviembre del año en curso convocada por el presidente municipal.

XXXIII. Acta de asamblea general comunitaria relativa al nombramiento de los integrantes del consejo municipal electoral. De la referida acta se aprecia

que siendo las 17:00 horas DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2016, se reunieron integrantes del cabildo municipal y ciudadanía de la cabecera municipal, así como de la agencia de policía de San Gabriel Casas Blanca, a efecto de informar sobre los avances y estado que guardaban los actos preparatorios para la elección de sus nuevas autoridades, así como la forma en la que quedaría integrado el consejo municipal electoral.

En este sentido, la asamblea al contar con el quórum legal, fue instalada por el presidente municipal con la asistencia de 442 personas, una vez hecho lo anterior, los asambleístas tomaron los acuerdos para nombrar los nuevos integrantes del consejo municipal electoral, quedando integrado por un presidente, un secretario y 4 consejeros electorales, siendo estos 2 ciudadanos de la cabecera municipal y 2 ciudadanos de la agencia de policía de San Gabriel Casa Blanca.

XXXIV. Acta de asamblea municipal ordinaria de 6 de noviembre de 2016, remitida por el consejo electoral municipal. Mediante oficio número CEM362/12/2016 recibido el 3 de diciembre del presente año, el consejo electoral municipal remitió a este Instituto electoral la documentación relativa a la elección celebrada en la fecha antes citada, presidida por el citado consejo electoral, a la cual asistieron 317 ciudadanos, quedando electa la planilla encabezada por el ciudadano Marcos Ramiro Bolaños Diego, como se describe a continuación:

| PLANILLA | NOMBRE DEL CIUDADANO QUE LA ENCABEZA | VOTOS |
|--------------|--------------------------------------|-------|
| “DEL PUEBLO” | MARCOS RAMIRO BOLAÑOS DIEGO | 302 |

Efectuada la elección correspondiente, procedió el ciudadano Sebastián Madero García presidente del referido **consejo electoral municipal**, a clausurar la referida asamblea.

XXXV. Acta de asamblea general comunitaria de 4 de diciembre de 2016, remitida por el consejo municipal electoral. A través del escrito recibido el 16 de diciembre de 2016, el presidente municipal remitió a este órgano electoral la documentación relativa a la elección de concejales municipales para el periodo 2017-2019, realizada en la fecha indicada, celebrada en la explanada municipal, siendo instalada por el presidente del consejo municipal electoral con la asistencia de 698 asambleístas, por lo que una vez legalmente instalada procedieron a elegir a sus nuevas autoridades

municipales quedando electa la planilla encabezada por el ciudadano Julián Flores Cruz, como se describe a continuación:

| NOMBRE DEL CIUDADANO QUE ENCABEZA LA PLANILLA | VOTOS |
|---|-------|
| JULIÁN FLORES CRUZ | 407 |

Efectuada la elección correspondiente, procedió el ciudadano Sergio Reyes Nieto presidente del **consejo municipal electoral** de San Antonio Nanahuatipam, a clausurar la referida asamblea.

XXXVI. Solicitud para dictaminar el expediente de la asamblea de elección de 6 de noviembre de 2016, remito por el consejo electoral municipal. El 15 de diciembre del presente año, se recibió un escrito signado por el síndico y otros regidores municipales, mediante el cual informaron que la asamblea de elección realizada el 3 de diciembre del año en curso, carece de validez, ya que la única autoridad electoral legalmente facultada para organizar la elección era el referido consejo electoral; asimismo, solicitaron a este Instituto que dictaminara el expediente de elección realizada mediante asamblea de 6 de noviembre de 2016.

C O N S I D E R A N D O S

1 . Derechos de los pueblos y comunidades indígenas. De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la

Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

a).- Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

b).- Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo los sistemas normativos internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

c).- En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

d).- De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

e).-Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos (usos y costumbres), en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el

Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

f).- Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

2. Competencia del órgano electoral local. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 26 párrafos 2, 3, 4; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

a).- Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de concejales de los ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 TER, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

3. Calificación de la elección. Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Antonio Nanahuatipam, celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, mediante asamblea comunitaria de 4 de diciembre de 2016, se

procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen los requisitos necesarios para ser calificada como jurídicamente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. En términos de lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe ponderase primeramente que la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a los requisitos y a las reglas del procedimiento de elección establecidas por el municipio conforme a su sistema normativo interno (usos y costumbres), así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

En este sentido, cabe señalar que de acuerdo a las prácticas comunitarias y al dictamen emitido por el que se identificó el método de elección de dicho municipio, es la autoridad municipal quién emite la primera convocatoria para la elección del consejo electoral municipal, siendo este el órgano electoral municipal quien se encarga de la preparación y desarrollo de la asamblea general comunitaria de elección.

En efecto, la asamblea de elección se realizó previa convocatoria el 4 de diciembre de 2016, en la cabecera municipal y en el lugar de costumbre (explanada municipal), se instaló formal y legalmente con 698 asambleístas. Posteriormente se realizó la elección de sus nuevas autoridades, de conformidad a su sistema normativo interno, es decir, la votación se emite a través de pizarrón, eligiendo a las planillas de candidatos que fueron previamente registradas ante el consejo municipal electoral, por lo que después de emitir la votación correspondiente quedaron los resultados de la siguiente manera:

| NOMBRE DEL CIUDADANO QUE ENCABEZA LA PLANILLA | VOTOS |
|---|------------|
| JULIÁN FLORES CRUZ | 407 |
| LEOPOLDO MARTÍNEZ SANDOVAL | 291 |
| TOTAL DE VOTACIÓN EMITIDA | 698 |

En relación a lo antes expuesto, la planilla electa por mayoría de votos está integrada por los siguientes ciudadanos:

CONCEJALES PROPIETARIOS ELECTOS PARA EL PERÍODO 2017-2019.

| CARGO | NOMBRE |
|-----------------------|-------------------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | JULIÁN FLORES CRUZ |
| SÍNDICO MUNICIPAL | MARTÍN ALBERTO QUIROGA LUNA |
| REGIDORA DE HACIENDA | TERESA MARTÍNEZ PÉREZ |
| REGIDOR DE OBRAS | ORLANDO OLAF VÁSQUEZ ARRIAGA* |
| REGIDORA DE EDUCACIÓN | CRISTINA SÁNCHEZ DE LA LUZ |
| REGIDORA DE SALUD | JUANA RODRÍGUEZ FLORES |
| REGIDOR DE POLICÍA | CRUZ HERNÁNDEZ LÓPEZ |
| REGIDORA DE ECOLOGÍA | ROMALDA HERRERA VARGAS |
| REGIDOR DE AGUAS | SEÑEN RAMOS MARTÍNEZ |

CONCEJALES SUPLENTES ELECTOS PARA EL PERÍODO 2017-2019.

| CARGO | NOMBRE |
|-----------------------|------------------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | MÁXIMO BARBOSA RAMOS* |
| SÍNDICO MUNICIPAL | ELISEO REYES |
| REGIDORA DE HACIENDA | DULCE MELISA ARGANZO CRUZ |
| REGIDOR DE OBRAS | ALEJANDRO GARCÍA VALDERRAMA* |
| REGIDORA DE EDUCACIÓN | ARACELY REYES NIETO* |
| REGIDORA DE SALUD | DORIS ROSALES MEZA |
| REGIDOR DE POLICÍA | JOSÉ LÓPEZ FLORES* |
| REGIDORA DE ECOLOGÍA | GIOVANNA SÁNCHEZ GÓMEZ* |
| REGIDOR DE AGUAS | FRANCISCO RAMÍREZ JUÁREZ |

En virtud de lo anterior, y al no haber asuntos más que tratar, se realizó la clausura de la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hacer constar.

*Cabe mencionar que en el acta de asamblea del día de la elección se menciona los nombres de Orlando Olaf Vásquez Arriaga, Máximo Barbosa Ramos, Alejandro García Valderrama, Aracely Reyes Nieto, José López Flores y Giovanna Sánchez Gómez; sin embargo, de la revisión minuciosa de las credenciales para votar de los referidos ciudadanos se observa que los nombres correctos son Orlando Olaf Vázquez Arriaga, Máximo Barboza

Ramos, Alejandro García Balderrama, Araceli Reyes Nieto, José Antonio López Flores y Yovanna Sánchez Gómez.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Por su parte, el artículo 263, numeral 1, fracción II, del código electoral en cita, impone el imperativo al Consejo General de revisar que los concejales electos hayan obtenido la mayoría de votos.

En concordancia, debe decirse que del acta de asamblea comunitaria se desprende el número de votos recibidos por las ciudadanas y ciudadanos electos; precisándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos. Cuestión que puede corroborarse con las documentales levantadas en el día de la asamblea comunitaria, mismas que contienen las firmas o huellas digitales de las ciudadanas y los ciudadanos que participaron en la misma, y que se encuentran agregadas al expediente

En relación a lo anterior, debe decirse que la elección y sus resultados derivaron de la decisión mayoritaria de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, de lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

c) La debida integración del expediente. Por último, el artículo 263, numeral 1, fracción III, del Código en comento, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, este Consejo General considera que el mismo se encuentra debidamente integrado para la elección que nos ocupa, dado que contiene, entre otros documentos, los acuerdos previos y el acta levantada durante la asamblea comunitaria.

d) De los derechos fundamentales. De igual forma, este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de

conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus nuevas autoridades comunitarias.

Asimismo, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Inclusive se debe señalar que la elección se realizó en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la propia asamblea general.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género. De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente, queda plenamente demostrado que la elección de los nuevos concejales al ayuntamiento de San Antonio Nanahuatipam, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que, como se ha reiterado en el cuerpo del presente acuerdo, en la citada asamblea de elección, participaron 698 asambleístas, quedando el ayuntamiento integrado para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, por 10 ciudadanos y 8 ciudadanas siendo esta última propietarias y suplentes en las regiduría de hacienda, educación, salud y ecología de dicho municipio, dando cumplimiento al principio de universalidad del sufragio.

Además, cabe mencionar que dicha elección al contar con la participación de 698 asambleístas superó razonablemente al número de asistentes de la asamblea celebrada en el año 2013 que fue de 597 ciudadanos; además se advierte que en la acta de 2013, no se señaló el número de participantes correspondientes a hombres y mujeres; sin embargo, en la actual asamblea fueron electas 8 ciudadanas en las regiduría de hacienda, educación, salud y ecología de dicho municipio, situación que incrementó en relación a la integración de la mujer en el cabildo municipal de la elección efectuada en el 2013, por lo cual el acto cívico adquiere plena

legitimidad en razón de que se garantizó el derecho de acceso a cargos de elección popular y el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas.

No obstante lo anterior, se exhorta respetuosamente a las autoridades electas y a la comunidad de San Antonio Nanahuatipam, para que garanticen el derecho de votar y ser votados de todos los ciudadanos y ciudadanas de dicho municipio; asimismo, que las mujeres ejerzan su derecho en condiciones de igualdad que los hombres, lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución General de la República y la Constitución Local y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Las ciudadanas y los ciudadanos nombrados en la elección de concejales al ayuntamiento San Antonio Nanahuatipam, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de concejales que determinan las prácticas tradicionales de la comunidad, así como los requisitos previstos por los numerales 16 y 113 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 14 numeral 1, fracciones III y VII, 41 fracción X, XI, XII y XIII, 255, 264, 265, 266 y 258 de Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en relación con los preceptos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8 párrafo 2, del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Controversias. La controversia en el presente asunto consiste en determinar la validez de la asamblea de elección celebrada el 6 de noviembre del presente año, por el consejo electoral nombrado el 23 de enero de 2016, por la asamblea general comunitaria.

Al respecto, no existe controversia con el nombramiento del consejo electoral municipal. La controversia radica en que dicho consejo electoral aduce que al momento de realizar la asamblea de elección de sus nuevas autoridades municipales el día 6 de noviembre de los corrientes, eran el

órgano facultado para llevar a cabo dicho acto cívico, razón por la cual realizaron la referida elección, a pesar, de que como se advierte en las constancias que obran en autos, los integrantes de dicho consejo electoral fueron desconocidos en la asamblea general comunitaria realizada el 13 de octubre del presente año.

Lo anterior, evidencia que la asamblea de 6 de noviembre del presente año, no contó con la validez, toda vez, que como ya se mencionó el día 13 de octubre de 2016, la asamblea general comunitaria determinó que los ciudadanos que conformaban el referido consejo electoral municipal ya no eran los idóneos para realizar dicha asamblea.

Aunado a lo anterior, obra en el expediente de elección el acta de asamblea general comunitaria de 12 de noviembre del presente año, en la cual se aprecian los acuerdos tomados por los ciudadanos y ciudadanas de San Antonio Nanahuatipam, mediante los cuales desconocieron a quienes integraban el consejo electoral municipal, nombrando a los nuevos integrantes del consejo municipal electoral, quedando integrado por los ciudadanos Sergio Reyes Nieto, Ramón Rodríguez Hernández, Jorge Espinoza Méndez, Gabriela Martínez Fariño, Abraham Martínez Pérez y José Luis Solís Mosqueda, presidente, secretario y consejeros electorales respectivamente, siendo estos habitantes de la cabecera municipal y de la agencia de San Gabriel Casa Blanca; además, aprobaron que a la brevedad posible emitieran la convocatoria de elección, en coadyuvancia con la autoridad municipal.

Por lo tanto, el 18 de noviembre fue emitida la convocatoria de elección, en la cual se señaló que la referida asamblea se realizaría en la explanada municipal el día 4 de diciembre de 2016; asimismo establecía los requisitos de elegibilidad, fecha y hora del registro de planillas que contendieran a los cargos de elección popular.

Finalmente, el día 4 de diciembre de 2016, se realizó la asamblea general comunitaria en el lugar de costumbre, registrando un total de asistencia de 698 asambleístas, lo cual se aprecia en el acta de asamblea, misma que se corrobora con la lista de asistencia, eligiendo a los ciudadanos que fungirán para el periodo 2017-2019, apegándose a su sistema normativo interno.

En esa tesitura cabe señalar, que en los sistemas normativos indígenas la asamblea general comunitaria es el órgano máximo de decisión al cual le corresponde tomar las decisiones que resultan trascendentales para la comunidad, al integrarse por los ciudadanos mayores de edad que se encuentran en ejercicio de sus derechos comunitarios. Además, que la asamblea comunitaria es la instancia en donde la voluntad comunitaria cobra forma, mediante la toma de decisiones mediante consenso y aprobación de los ciudadanos y ciudadanas que la conforman.

En consecuencia por lo antes expuesto, este Consejo General determina calificar como jurídicamente válida la asamblea general comunitaria de ciudadanos y ciudadanas de San Antonio Nanahuatipam, celebrada bajo el sistema normativo interno el día 4 de diciembre de 2016, la cual se realizó conforme a su sistema normativo interno, y se garantizó el derecho a votar y ser votados de las ciudadanas y ciudadanos que integran ese municipio.

5. **Conclusión.** Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse como jurídicamente válida la elección de concejales al ayuntamiento de San Antonio Nanahuatipam, de fecha 4 de diciembre de 2016, pues dicha elección se apegó a las normas, procedimientos establecidos por la propia comunidad; las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con base en lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Antonio Nanahuatipam,

Distrito Electoral Local de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, celebrada mediante asamblea general comunitaria el 4 de diciembre de 2016; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integraran el ayuntamiento del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, conforme a lo siguiente:

CONCEJALES MUNICIPALES ELECTOS PARA EL PERÍODO 2017-2019.

| CARGO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|-----------------------|------------------------------|-----------------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | JULIÁN FLORES CRUZ | MÁXIMO BARBOZA RAMOS |
| SÍNDICO MUNICIPAL | MARTÍN ALBERTO QUIROGA LUNA | ELISEO REYES |
| REGIDORA DE HACIENDA | TERESA MARTÍNEZ PÉREZ | DULCE MELISA ARGANZO CRUZ |
| REGIDOR DE OBRAS | ORLANDO OLAF VÁZQUEZ ARRIAGA | ALEJANDRO GARCÍA BALDERRAMA |
| REGIDORA DE EDUCACIÓN | CRISTINA SÁNCHEZ DE LA LUZ | ARACELI REYES NIETO |
| REGIDORA DE SALUD | JUANA RODRÍGUEZ FLORES | DORIS ROSALES MEZA |
| REGIDOR DE POLICÍA | CRUZ HERNÁNDEZ LÓPEZ | JOSÉ ANTONIO LÓPEZ FLORES |
| REGIDORA DE ECOLOGÍA | ROMALDA HERRERA VARGAS | YOVANA SÁNCHEZ GÓMEZ |
| REGIDOR DE AGUAS | SEÑEN RAMOS MARTÍNEZ | FRANCISCO RAMÍREZ JUÁREZ |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) del considerando número 3 de este acuerdo, se exhorta respetuosamente a las autoridades electas y a la comunidad de San Antonio Nanahuatipam, Oaxaca, para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género, en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese este acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes presentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS